

HOSPITAL MILITAR CENTRAL



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N° 01 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 016/2016.

OBJETO: "SUMINISTRO DE MEDIO DE CONTRASTE NO IÓNICO PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA, ENTRE OTROS, PARA EL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 0356 de 05 del 05 de Marzo de 2013, y demás normas concordantes en materia contractual, procede a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de Licitación Pública de la referencia de la siguiente forma:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR AJOVECO S.A.

OBSERVACIÓN N° 1 (ECONÓMICO):

- En la página 50, FORMULARIO 9, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, solicitamos amablemente se incluyan las cantidades a adquirir por cada ítem durante la vigencia del contrato.

RESPUESTA N° 1:

Se aclara que la adjudicación será hasta el total del presupuesto asignado y las cantidades serán ajustadas de acuerdo a la oferta económica y a las necesidades de la entidad.

Igualmente en el Numeral 4.7 de los estudios previos se encuentra publicada la cantidad estimada a adquirir y el promedio de consumo que se presenta en la entidad, sin que las cantidades publicadas en dicho numeral constituyan una obligación para la entidad, ya que las mismas dependerán del volumen de pacientes que requieran de este medio de contraste para la realización de los estudios diagnósticos que les sean ordenados.

El comité técnico se permite comunicar al observante que la cantidad estimada a adquirir de cada ítem se encuentra en el estudio previo en la página N°3.

OBSERVACIÓN N° 2 (TÉCNICO):

- En la página 50, FORMULARIO 9, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, APOYO TECNOLÓGICO, solicitamos amablemente se elimine la condición de anexar la declaración de importación de los equipos biomédicos (anexar la declaración de importación con fecha de levante no mayor a 12 meses), teniendo en cuenta que en nuestras bodegas tenemos equipos totalmente nuevos, con fecha de declaración de importación mayor a 12 meses, pero que nunca han sido instalados. Esto se puede comprobar a través de la hoja de vida de los equipos que exigen en el protocolo establecido por la institución antes de entregar los equipos.

Salud – Calidad – Humanización "



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia



RESPUESTA N° 2:

El comité técnico estructurador, se permite comunicar al observante que se acepta la observación de manera parcial, sin embargo, la institución debe garantizar tecnología reciente para realizar los procesos de atención de Imágenes Diagnosticas, se aclara al observante que para inyectores usados la fecha de levante será no superior a 18 meses. Por otro lado, para equipos nuevos la fecha de levante no debe superar 12 meses.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR SISTEMAS MÉDICOS SAS

OBSERVACIÓN N° 1 (TÉCNICO):

1- Formulario No. 9 “ESPECIFICACIONES TECNICAS”:
En los consumibles de apoyo tecnológico (mensuales), se describen 2 items que técnicamente tienen el mismo nombre.
a) Conector de baja presión.
b) Equipo en Y, conector en espiral con válvula antiretorno.
El equipo en “Y” o en “T”, es el mismo conector de baja presión en los sistemas de inyección duales; así que técnicamente se referiría al mismo ítem. Sin embargo, debido a la cantidad solicitada en el llamado “conector de baja presión” (500 unidades); notamos, que pueden referirse a las extensiones de anestesia, las cuales son necesarias para el proceso de inyección.
Solicitamos sea aclarado este punto, ya que las fichas técnicas deben coincidir con lo solicitado.

RESPUESTA N° 1:

El comité técnico estructurador, se permite aclarar al observante que son 2 (dos) insumos diferentes:

- Conector de baja presión o extensión de anestesia.
- Equipo en Y, conector en espiral con válvula anti retorno.

OBSERVACIÓN N° 2 (TÉCNICO):

2- Formulario No. 9 “ESPECIFICACIONES TECNICAS”:
En los consumibles de apoyo tecnológico (mensuales), Las jeringas solicitadas para el inyector de hemodinamia y angiografía (inyectores de alta presión), son de capacidad 150mL. En el mercado hay equipos que usan una configuración de jeringas de 200mL; por este motivo, solicitamos sea tenida en cuenta esta configuración.

RESPUESTA N° 2:

El comité técnico estructurador, se permite comunicar al observante que acepta la observación y se procederá a modificar el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 3 (TÉCNICO):

1- Numeral 3.2. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE
“Los proponentes deberán certificar su experiencia mediante la presentación de máximo tres (3) constancias o certificaciones de contratos ejecutados de suministro de bienes y/o servicios de iguales o similares características a los requeridos en el presente proceso, celebrados y ejecutados con instituciones hospitalarias públicas o privadas, donde especifiquen el cumplimiento a satisfacción por parte del contratante; ejecutados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y cuya sumatoria sea igual o mayor al valor total del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

Ya que el valor estimado a contratar es de \$789.016.00, solicitamos sean aceptadas más de tres(3) certificaciones, ya que el valor a certificar es muy alto para solo este número de certificados.

RESPUESTA N° 3:

El comité técnico estructurador, se permite comunicar al observante que se acepta la observación de manera parcial, teniendo en cuenta la pluralidad de oferentes

OBSERVACIONES FORMULADAS POR GE HEALTHCARE

OBSERVACIÓN N° 1 (TÉCNICO):

3.2 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE. En cuanto al requerimiento que hace la institución que el proponente debe certificar su experiencia mediante la presentación de máximo tres (3) constancias o certificaciones de contratos ejecutados de suministros o bienes de iguales o similares características que se encuentren inscritas en el RUP, solicitamos muy cordialmente se permitan que se presenten las respectivas certificaciones del producto ofrecido, pero que no se encuentren inscritas en el RUP, esto entendiendo que nuestra compañía GE HEALTHCARE S.A.S solo está directamente en el país desde el mes de septiembre del 2015 y su contratación hasta este año había sido efectuada por su distribuidor autorizado GEMEDCO S.A,

RESPUESTA N° 1:

El comité técnico estructurador, se permite comunicar al observante que se acepta la observación de manera parcial, teniendo en cuenta la pluralidad de oferentes.

Respecto a las certificaciones debe estar inscritas en el RUP, por otra parte, cabe aclarar que no se aceptan certificaciones del distribuidor, toda vez que la experiencia debe ser por la compañía GE HEALTHCARE S.A.

OBSERVACIÓN N° 2 (JURÍDICO):

Solicitamos se nos aclare si el plazo para la firma del contrato es de 3 días hábiles como lo menciona en el capítulo II, numeral 1.9 o 5 días calendario desde la entrega de la minuta, como está relacionado en la minuta Clausula novena numeral 7.5

RESPUESTA N° 2:

La Entidad se permite aclarar que el plazo establecido para la firma del contrato es de tres (3) días hábiles según lo establecido en el capítulo II, numeral 1.9 del pliego de condiciones.

Igualmente es importante tener en cuenta que el FORMULARIO No. 7 MODELO MINUTA DE CONTRATO, es precisamente un modelo susceptible a observaciones y posteriores modificaciones no sustanciales entre la Entidad y el oferente adjudicatario, en este sentido los datos contentivos en dicho formulario se pueden modificar teniendo en cuenta los criterios establecidos en los estudios previos, pliego de condiciones y propuesta presentada por el oferente adjudicatario, que en todo caso, son documentos que hacen parte integrante del contrato. Sin embargo las aclaraciones y correcciones para una mayor claridad se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N° 3 (JURÍDICO, ECONÓMICO):

Igualmente solicitamos se nos aclare cuáles son los trámites administrativos y financieros a que hay lugar para el pago (#15)

RESPUESTA N° 3:

Se aclara al oferente que los trámites administrativos y financieros a que se refiere el numeral 1.5 son los descritos en el mismo, así:

Salud – Calidad – Humanización



PROTECCIÓN
PARA TODOS

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia



1. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.
2. Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente
3. Acta de Recibo a Satisfacción y/o Informe de Supervisión del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el contratista y supervisor del contrato.
4. El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:
 - Nombre o Razón Social
 - Numero de Nit. Entidad Financiera
 - Número de cuenta Clase de cuenta (Ahorros o corriente)

OBSERVACIÓN N° 4 (JURÍDICO):

Solicitamos se nos aclara lo previsto en el numeral 1.8 del Pliego, que solo se refiere a multas del 0.5% del valor del contrato por cada incumplimiento parcial, y la cláusula decima quinta de la Minuta que habla de 3 multas diferentes. Además, la Minuta no define montos de las multas.

RESPUESTA N° 4:

Se acepta la observación y se realizará la aclaración correspondiente que figurará en los pliegos de condiciones definitivos de la siguiente manera:

1.8. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto cinco por ciento (0.5%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0.2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0,2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por **diez (10) días**, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad.

1.9. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

Salud – Calidad – Humanización



PROTECCIÓN PARA TODOS

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia



OBSERVACIÓN N° 5 (JURÍDICO):

Solicitamos que la cláusula penal sea de naturaleza indemnizatoria (tasación anticipada de perjuicios) y no moratoria. Como está previsto en el documento, la Entidad Contratante podrá además de cobrar multas por demora, podrá cobrar cláusula penal por el 20% del valor del contrato, y demás solicitarle al juez que determine los demás perjuicios causados y ordene al contratista pagarlos (no hay límites). No es proporcional; no hay delimitación de la responsabilidad del contratista. Normalmente, la cláusula penal es fijada por los contratantes con la intención de indemnizar al acreedor por el incumplimiento o por el cumplimiento defectuoso de una obligación. La ley excluye la posibilidad de que se acumulen la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, y solamente por vía de excepción, en tanto medie un pacto inequívoco sobre el particular, permita la acumulación de ambos conceptos.

RESPUESTA N° 5:

No se acepta la observación en cuanto a que la entidad se reserve el derecho de interponer acciones adicionales cuando el perjuicio supere el 20% pactado. Por lo demás remitirse a la respuesta de la observación N° 4.

OBSERVACIÓN N° 6 (JURÍDICO):

Sugerimos solicitar la eliminación de la siguiente frase del numeral 1.8 Clausula Penal Pecunaria y multas Pliego “[...] *sin perjuicio de las demás acciones judiciales pertinentes encaminadas a la consecución del cobro del monto que exceda el valor de la cláusula penal pactada del 20% del valor total del contrato.*”

RESPUESTA N° 6:

No se acepta la observación y se solicita al oferente tener en cuenta la aclaración dada en la respuesta de la observación N° 4.

OBSERVACIÓN N° 7 (JURÍDICO):

No incluye un límite para la responsabilidad del contratista. Solicitamos se incluya un límite consistente en los daños efectivamente sufridos y fehacientemente probados por la Entidad Contratante, y que sean consecuencia inmediata y directa de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en el contrato, hasta el valor del contrato; excluyendo lucro cesante.

RESPUESTA N° 7:

En la aclaración dada en la respuesta de la observación se establece para el particular lo siguiente:

*No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, **siempre que los mismos se acrediten**. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.*

En este sentido la entidad considera que el límite sugerido por el oferente se encuentra cobijado por el aparte citado, en la medida es que los perjuicios adicionales deben estar acreditados.

OBSERVACIÓN N° 8 (JURÍDICO):

Salud – Calidad – Humanización”



INICIATIVAS PARA TODOS

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia



Mecanismos de solución de controversias: Remite al artículo 68 de la Ley 80/93, el cual se refiere a arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción. Esto en la práctica podría significar que haya que acudirse a la justicia ordinaria por falta de definición del mecanismo concreto que tendrían que utilizar las partes. (NO especifica mecanismo. Solicitamos aclaración) (Minuta, Cl. Vigésima séptima)

RESPUESTA N° 8:

No se acepta la observación, dado a que en la Ley y en el Artículo citado se advierte que la entidad y el contratista pueden agotar cualquiera de las fórmulas de solución directa de controversia contractuales, y una vez agotadas, cualquiera de ellas es viable acudir a la jurisdicción contenciosa.

OBSERVACIÓN N° 9 (TÉCNICO):

Ponderación Técnica, revisando la calificación que se le va dar al oferente que ofrezca cuatro presentaciones, sugerimos que este valor sea proporcional al número de presentaciones que tenga el proveedor, esto a razón que sería una evaluación más objetiva a todas las casas participantes.

RESPUESTA N° 9:

El comité técnico estructurador, se permite comunicar al observante que en el proyecto de pliego en la página N° 27 en la segunda fila del cuadro de ponderación técnica, dice:

NOTA: Los demás oferente se calificarán de manera proporcional a la cantidad de presentaciones que ofrezcan.

PRESENTACIONES	PUNTOS
500ML	25
200ML	25
100ML	25
50ML	25
TOTAL PUNTOS	100

OBSERVACIÓN N° 10 (ECONÓMICO):

Solicitamos se nos informe que porcentaje del presupuesto se le asignara a cada ítem.

RESPUESTA N° 10:

Se aclara que el presupuesto asignado será repartido entre los dos elementos sin tener un porcentaje fijo para cada uno; sin embargo en el Numeral 4.7 de los estudios previos se encuentra publicada la cantidad estimada a adquirir y el promedio de consumo que se presenta en la entidad, para que los oferentes realicen los cálculos para la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN N° 11 (TÉCNICO):

En cuanto a los consumibles de apoyo tecnológico, solicitamos se nos aclare si en cuanto a las jeringas para uso del inyector que solicitan 120 unidades, si entrego kit doble, ¿significa que entrego solo 60 unidades?

RESPUESTA N° 11:

El comité técnico estructurador, se permite comunicar al observante que se acepta la observación, sin embargo, se le aclara al observante que el kit doble debe corresponder al total de las unidades solicitadas.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR BAYER S.A.

OBSERVACIÓN N° 1 (TÉCNICO):

- 1. Página 27 numeral 4.1 ponderación técnica evaluación. Dicho numeral indica *“El oferente que en su oferta manifieste el tiempo en la entrega del insumo, una vez sea solicitado por la supervisión del contrato es de 24 horas, tendrá un puntaje de 200 puntos”*. Solicitamos incluir dentro del numeral que este tiempo inicia a partir de la fecha de la orden de compra emitida por el Hospital.

RESPUESTA N° 1:

El comité técnico estructurador, se permite comunicar al observante que se acepta la observación de manera parcial, y se informa que el tiempo inicia a partir de la solicitud del supervisor del contrato ya sea por escrito o medio electrónico.

OBSERVACIÓN N° 2 (ECONÓMICO):

- 2. Formulario No. 2 valoración de la propuesta económica, dado que en este formulario no se colocan cantidades y se debe colocar el valor total fijo de la propuesta; agradecemos confirmar si se deben sumar los dos valores por unidad de medida al igual que en el formulario No. 8 resumen de la oferta.

RESPUESTA N° 2:

Se aclara al oferente que en el espacio a que se refiere el valor fijo total del Formulario No. 2 Valoración de la Propuesta Económica se debe colocar la sumatoria del valor unitario exento de IVA de los dos ítems.

OBSERVACIÓN N° 3 (TÉCNICO):

- 3. Formulario No. 9 especificaciones técnicas. Numeral 9. *“El oferente debe considerar que la ejecución del contrato se realiza en la modalidad de suministro en tracto sucesivo, es decir, los pedidos se realizarán, de acuerdo a las necesidades de los servicios, por lo que la entrega de productos deberá contemplar se realice 72 horas posterior al requerimiento, con las consideraciones necesarias sobre la marcación de los productos con sello de propiedad del Hospital Militar Central y que es un insumo no comercial”*. Agradecemos informarnos la marcación exigida por el Hospital para la ejecución del contrato.

RESPUESTA N° 3:

El comité técnico estructurador, se permite comunicar al observante que la marcación de los medios de contraste e insumos es la siguiente:

“HOSPITAL MILITAR CENTRAL - PROHIBIDA SU VENTA”

Salud – Calidad – Humanización”



PROTECCIÓN PARA TODOS



BSERVACIÓN N° 4 (TÉCNICO):

4. Formulario No. 9 especificaciones técnicas. Numeral 10. *“Los consumibles de los equipos en apoyo tecnológico deberán suministrar mensualmente durante la ejecución del contrato, de acuerdo a las cantidades establecidas”*. Solicitamos aclarar si los consumibles se entregan durante el tiempo de ejecución del contrato independientemente de si el inventario de medio de contraste adquirido supera el tiempo de ejecución.

Adicionalmente, solicitamos que estos consumibles se suministren junto con el pedido del medio de contraste.

RESPUESTA N° 4:

El comité técnico estructurador, se permite comunicar al observante que los insumos (consumibles) se entregaran mensualmente siempre y cuando haya existencias de medios de contraste en la institución, por otra parte, se aclara que los consumibles no pueden ingresar con el pedido de medio de contraste toda vez que no se realiza pedidos mensuales.

OBSERVACIÓN N° 5 (TÉCNICO):

5. Formulario No. 9 especificaciones técnicas. Numeral 11. *“El oferente deberá reemplazar en un tiempo no mayor a 12 horas el apoyo tecnológico que por daño técnico o de fabricación queden fuera de servicio”*. Solicitamos considerar ampliar este tiempo a 24 horas, teniendo en cuenta la logística para realizar el cambio.

RESPUESTA N° 5:

El comité técnico estructurador, se permite comunicar al observante que se acepta la observación de manera parcial y se procederá a modificar el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 6 (TÉCNICO):

6. Teniendo en cuenta que las unidades entregadas en el desarrollo del contrato corresponden a las solicitadas por el Hospital Militar Central en sus pedidos de acuerdo con su consumo. Requerimos aclarar si en caso de error en el pedido solicitado por el Hospital, se obligaría al contratista a realizar el cambio del medio de contraste.

RESPUESTA N° 6:

El comité técnico se permite comunicar al observante que en el proyecto de pliego en la página N° 51 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TECNICO ítem # 3 dice:

El contratista debe garantizar por escrito el cambio de aquellos productos que, por razones de carácter científico, requieran el retiro del producto, y por aquellas causas que, por promedios de consumo, no tengan suficiente rotación o se encuentren próximos a vencerse durante el año siguiente a la fecha de entrega de los mismos en el almacén, igualmente, con aquellos que presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad. Para estos eventos, se debe efectuar el cambio dentro de los 5 días siguientes a la solicitud. Los cambios deben realizarse por otros productos de las mismas características a las ofertadas.

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACIÓN N° 7 (JURÍDICO):

7. Numeral 4.3 industria nacional procedimiento para otorgar puntaje industria nacional y Formulario No. 6 Origen de los Bienes. Sugerimos revisión de este numeral teniendo en cuenta que no aplica para los oferentes a este proceso.

RESPUESTA N° 7:

No se acepta la observación, dado que los incentivos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 en concordancia de la Ley 816 de 2003 tienen aplicabilidad en este tipo de procesos a pesar de que los insumos que se adquieren provengan de otros países.

OBSERVACIÓN N° 8 (TÉCNICO):

8. Agradecemos tener en cuenta para la entrega del medio de contraste, informar con anticipación acerca del volumen y/o programación de las entregas mensuales, con el fin de poder cumplir con la marcación especial y entrega oportuna que requiere el Hospital.

RESPUESTA N° 8:

El comité técnico estructurador, se permite comunicar al observante que agradecemos su intención, sin embargo, el contratista debe remitirse al ítem proyecto de pliego en la página N° 51 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TECNICO ítem # 9 dice:

El observante debe considerar que la ejecución del contrato se realiza en la modalidad de suministro en tracto sucesivo, es decir, los pedidos se realizarán, de acuerdo a las necesidades de los servicios, por lo que la entrega de productos deberá contemplar se realice 72 horas posterior al requerimiento, con las consideraciones necesarias sobre la marcación de los productos con sello de propiedad del Hospital Militar Central y que es un insumo no comercial. De la misma manera se le aclara al observante que por ser un Hospital de carácter estratégico para el subsistema de las Fuerzas Militares debe contar en cualquier momento con los insumos necesarios para atención en caso de eventos adversos a nivel nacional.

ORIGINAL FIRMADO

Salud – Calidad – Humanización



INICIATIVAS PARA TODOS

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

